

**Informe secretarial.** 7 de marzo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allegó poder por parte de la demandada y que el curador *at litem* no ha aceptado la designación. Sírvase proveer.

# SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN Secretario

## JUZGADO TERCERO (3°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2021 00547 00

Bogotá D. C., 25 de marzo de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, dentro del presente proceso, se había designado como curador *ad litem* del **Banco Pichincha** al abogado Enrique Suarez Ángel, quien, no se ha manifestado frente a su designación; sin embargo, teniendo en cuenta que la parte demandada allegó a través de correo electrónico poder conferido a la abogada **Karin Rojas Cala**, por lo que el Despacho tendrá por <u>notificado por conducta concluyente</u> al **Banco Pichincha** conforme al artículo 301 del CGP.

De igual forma, se reconocerá personería adjetiva a la abogada **Karin Rojas Cala,** identificada con c.c. 33.369.098 y t.p. 172.732 como apoderada de la demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificó la demandada **Banco Pichincha** el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS cita a las partes para el día **JUEVES 16 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:30 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma tendrán acceso a la audiencia: <a href="https://call.lifesizecloud.com/13942994">https://call.lifesizecloud.com/13942994</a>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia
Así las cosas, el Despacho:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** por <u>notificada por conducta concluyente</u> a la demandada **Banco Pichincha**, conforme al artículo 301 del CGP.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada **Karin Rojas Cala,** identificada con c.c. 33.369.098 y t.p. 172.732 como apoderada de la demandada conforme lo señalado.

1



TERCERO: RELEVAR al abogado Enrique Suarez Ángel conforme lo expuesto.

**CUARTO: PROGRAMAR** fecha de audiencia del que trata el artículo 72 del CPTSS para el día **JUEVES 16 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:30 A.M** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

**QUINTO:** Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <a href="https://call.lifesizecloud.com/13942994">https://call.lifesizecloud.com/13942994</a>

**SEXTO: INFORMAR** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**SEXTO:** El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: <a href="https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/Eiu3h4t-ir1Iu29VKC4T5PwBw8rri6OoDxnJ5LSuwNRzPQ?email=krojas%40col-law.com&e=F7abEo">https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/Eiu3h4t-ir1Iu29VKC4T5PwBw8rri6OoDxnJ5LSuwNRzPQ?email=krojas%40col-law.com&e=F7abEo</a> al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

**SÉPTIMO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-boqota/2020n1">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-boqota/2020n1</a>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



### LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 013 del 28 de marzo de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: 26f3a1e11a35e667ee6c50a428f2e24c7552341da4c5f1b8ee2a5c83267742e2

Documento generado en 25/03/2022 12:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica